

DEL PAPEL - A LA ACCIÓN

CUMPLIMIENTO COOPERATIVO Y SUS FUNDAMENTOS LEGALES EN ECUADOR

Gabriela Larreátegui





EXPERIENCIA DE OTROS PAÍSES

NO TIENEN BASE LEGAL:

- Reino Unido
- Países Bajos
- Australia
- Irlanda
- Estados Unidos

Los programas entran en el margen de discrecionalidad de la administración tributaria.



ESPAÑA

Ley General Tributaria

Sección 3.ª Colaboración social en la aplicación de los tributos

Artículo 92. Colaboración social.

2. En particular, dicha colaboración podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal.



ITALIA

DECRETO LEGISLATIVO 5 AGOSTO 2015, N. 128

ART. 3.

1. Con el fin de promover la adopción de formas mejoradas de comunicación y cooperación basadas en la confianza mutua entre la Administración tributaria y los contribuyentes, así como favorecer en el interés mutuo en la prevención y resolución de conflictos en materia tributaria, se establece el régimen de cumplimiento colaborativo entre la Agencia Tributaria y los contribuyentes con un sistema de detección, medición, gestión y control del riesgo fiscal, entendido como el riesgo de operar con infracción de las normas tributarias o en contra de los principios o fines del sistema tributario.

2. La adhesión al régimen está sujeta al cumplimiento de los requisitos del artículo 4, implicará la asunción de los deberes a que se refiere el artículo 5 y producirá los efectos a que se refiere el artículo 6.



MÉXICO

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

Implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales. Estos programas podrán desarrollarse con la participación coordinada de países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá los términos, condiciones y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a estos programas, sin que por este hecho se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.



En nuestro caso....

Cambio de paradigma de la relación entre administraciones tributarias y contribuyentes

Brindar seguridad en el proceso.

- Competencia de la AT --> Servidor público, que su actuación es legítima
- Al contribuyente, que su información y acuerdos serán confidenciales
- Carácter vinculante de las decisiones de la AT.

Puede ser un incentivo.

Uniformidad en la aplicación del programa.

¿QUÉ SE DEBE REGULAR?

PRINCIPIOS

Voluntariedad

Transparencia

Acceso

Confidencialidad

Publicidad

El uso de la información proporcionada por el contribuyente

El carácter vinculante de las decisiones de la administración tributaria.

Legitimación de la autoridad tributaria para establecer los acuerdos de cumplimiento cooperativo

¿QUÉ SE DEBE EVITAR?

DEMASIADA RIGIDEZ

Que no deje lugar para lograr relaciones de colaboración basadas en la transparencia, la comprensión mutua y la confianza.

SOBRE REGULACIÓN

Para garantizar flexibilidad, los procedimientos y especificaciones, deberían estar regulados en normativa secundaria (reglamentos y resoluciones).

INICIATIVA

La creación, modificación y extinción de tributos requieren de ley, y la iniciativa es exclusiva del Ejecutivo.



NO REQUIERE
INICIATIVA DEL
EJECUTIVO

PROYECTOS DE URGENCIA ECONÓMICA

30 días en trámite ordinario

Si la AN no aprueba, modifica o niega el proyecto
se lo promulgará como decreto-ley

CONCLUSIÓN

LOGRAR UN EQUILIBRIO ENTRE LA NECESARIA FLEXIBILIDAD PARA LOS PCC Y UN APROPIADO NIVEL DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS CONTRIBUYENTES, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

“Si los impuestos a los que deben enfrentarse los contribuyentes son demasiado complejos, si la presión fiscal se percibe como excesiva -y por tanto, injusta-, si la administración no asegura un trato equitativo y respetuoso y no se garantiza una buena gobernanza fiscal, las resistencias al cumplimiento fiscal serán tan intensas que los sistemas de cumplimiento voluntario no serán efectivos en la lucha contra el incumplimiento fiscal.”

Tax Compliance: fundamentos teóricos y modelos aplicados; Ma. Gabriela Lagos R.